



Comunidad de Madrid

Instrucción de la Dirección General de Formación, por la que se establecen directrices para la gestión de las solicitudes de autorización para impartir acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad no financiadas con fondos públicos.

Los certificados de profesionalidad son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad, en aspectos esenciales tales como sus efectos, estructura y contenido, vías para su obtención y los relativos a la impartición y evaluación de las correspondientes ofertas de formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El artículo 12.2 del Real Decreto 34/2008 establece que con independencia de la formación profesional para el empleo, financiada con fondos públicos, a que se refiere la letra h) del artículo 3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que tendrá que estar garantizada, las empresas y los centros de formación y los centros integrados de formación profesional de iniciativa privada también podrán desarrollar acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, para la formación de los trabajadores y desempleados.

El artículo 19 del Real Decreto 34/2008 establece que las empresas y centros de formación de iniciativa privada para impartir formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad deberán estar debidamente acreditados por las administraciones laborales competentes.

Las empresas y centros de formación, que quieran desarrollar acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad no financiadas con fondos públicos deberán solicitar su autorización previamente al inicio de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dictar unas instrucciones para la correcta gestión de las solicitudes de autorización realizadas por las empresas y centros de formación para impartir acciones formativas de certificados de profesionalidad, no financiadas con fondos públicos.



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES

Primera.- REQUISITOS DE LAS EMPRESAS Y CENTROS DE FORMACION

Las empresas y centros de formación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar acreditados en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid, para desarrollar acciones formativas de la especialidad de certificado de profesionalidad para la que solicita autorización.
2. Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad y cumplir con las exigencias técnicas pedagógicas previstos en él.

Segunda.- ACCIONES FORMATIVAS

1. Las acciones formativas para las que se solicite autorización deberán ser de carácter presencial.
2. Las acciones formativas podrán ser de dos tipos:
 - a) Las que incluyan todos los módulos formativos de un certificado de profesionalidad, incluido en módulo de formación práctica en centros de trabajo.
 - b) Las que incluyan alguno o algunos de los módulos formativos completos de un mismo certificado de profesionalidad.
3. El orden de impartición de los módulos formativos será el previsto en el correspondiente certificado de profesionalidad, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas establecidas en el mismo.
4. Cada acción formativa irá dirigida a un mismo grupo de alumnos. Al objeto de facilitar el desarrollo formativo se procurará la máxima homogeneidad del grupo de alumnos que participen en la formación, en relación con los requisitos formativos.

Los alumnos deberán cumplir los requisitos de acceso establecidos en el Real Decreto 34/2008 y en su caso en el real decreto que regula el certificado de profesionalidad correspondiente a la acción formativa. En todo caso, para el supuesto de configurarse una misma acción formativa, con distintos módulos sin atender a su itinerario formativo, los alumnos participantes deberán cumplir el perfil de acceso determinado para cada módulo de los que constituyen la acción formativa.



Comunidad de Madrid

El número de alumnos participantes en cada acción formativa no podrá ser superior a los alumnos autorizados al centro de formación.

5. En caso de que existan unidades formativas repetidas en varios módulos de la acción formativa, se impartirán en el primero de ellos según el orden de impartición de los módulos.
6. La duración diaria de las acciones formativas será como máximo de seis horas de lunes a viernes. Se podrá autorizar otra duración y distribución horaria en casos debidamente justificados.

El número de horas de la acción formativa será igual a la suma de las horas de los módulos formativos que la integran teniendo en cuenta que las unidades formativas repetidas solamente se contabilizarán en primer módulo donde aparezcan.

7. Las acciones formativas que incluyan únicamente el módulo de formación en centros de trabajo solo podrán ser autorizadas cuando los participantes cumplan las condiciones previstas en el párrafo tercero del artículo 5 bis. Del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
8. Excepcionalmente se podrán autorizar acciones formativas que incluyan unidades formativas independientes cuando estén dirigidas a completar el itinerario formativo de un certificado de profesionalidad y que deberán impartirse en las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Tercera.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. Las empresas y centros de formación deberán presentar la solicitud de autorización para la impartición de acciones formativas en el modelo establecido en el Anexo que acompaña a esta instrucción.
2. La solicitud se realizará individualmente para cada una de las acciones para que se solicite autorización.

Junto con la solicitud se presentará una Memoria Explicativa de la necesidad y oportunidad de la formación prevista en relación al mercado de trabajo con el que la especialidad formativa se relaciona, como a las características del grupo de alumnos destinatarios de la actuación.



Comunidad de Madrid

En la solicitud se incluirá una declaración responsable referido al cumplimiento de su obligación de mantener las condiciones y requisitos que se tuvieron en cuenta a la hora de conceder la acreditación del centro de formación.

Las solicitudes podrán presentarse preferentemente en el registro auxiliar de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local siempre que, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. Igualmente podrán presentarse en oficinas de Correos y en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud se encontrará a disposición de los interesados en el "Portal de Empleo" de la página Web de la Comunidad de Madrid.

3. Si una vez examinada la documentación presentada se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que de no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .
4. Las solicitudes se deberán presentar con una antelación no inferior a treinta días hábiles (30 días), ni superior a tres meses (3 meses), a la fecha de inicio prevista de la acción formativa.

Cuarta.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

1. Una vez presentada la solicitud la Dirección del Área de Formación para el Empleo emitirá un informe donde quede constancia de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Esta comprobación podría incluir la realización de una visita a las instalaciones de impartición de la acción formativa para la constatación del mantenimiento de las condiciones de acreditación.
2. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya



Comunidad de Madrid

dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido autorizada.

No se podrá iniciar ninguna acción formativa sin la correspondiente autorización administrativa.

3. La autorización tendrá un plazo máximo de vigencia de tres meses no prorrogables, vencido el cual quedará automáticamente anulada. De mantener, el centro o entidad de formación su interés en impartir u organizar la acción formativa cuya autorización hubiere caducado, deberá formular una nueva solicitud al respecto.
4. En la resolución de autorización se incluirá el código de la acción formativa que deberá ser utilizado en todas las comunicaciones que se tengan que realizar.

Autorizada una solicitud por silencio positivo, la entidad formativa así autorizada para impartir la formación deberá solicitar de la Dirección General de Formación/Área de Formación para el Empleo, el código o códigos correspondientes, al objeto de incluir e identificar la formación en los procedimientos de evaluación, seguimiento, control y acreditación de la misma.

Quinta.- CONDICIONES DE IMPARTICION Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS O CENTROS DE FORMACION

El desarrollo de las acciones formativas deberá adecuarse a la normativa establecida en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en su normativa de desarrollo, en el real decreto que regula el certificado de profesionalidad correspondiente a la acción formativa para la que se solicita autorización y, en lo que proceda, en lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Para el inicio de la formación, y la ordenación del correspondiente procedimiento de seguimiento y evaluación, el centro de formación autorizado deberá formalizar, en la forma y plazos, establecidos en la guía de gestión de acciones formativas de certificados de profesionalidad, publicada en el Portal de Empleo de la Comunidad de Madrid, las comunicaciones requeridas en ella y presentar los documentos a los que la misma se refiera.



Comunidad de Madrid

Sexta.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudieran corresponderles, los alumnos tendrán derecho a:
 - a) Un seguro de accidentes que dé cobertura a los posibles riesgos que pudieran padecer durante el desarrollo de la acción formativa. incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.
 - b) A recibir una formación de calidad.
 - c) Expresar libremente su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos.
 - d) Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente acreditación de la formación recibida.
2. Son obligaciones de los alumnos, entre otras:
 - a) Asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.
 - b) Cumplir la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales durante el desarrollo de la acción formativa, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Séptima.- CERTIFICACION Y ACREDITACION DE LA FORMACION

Se realizará teniendo en cuenta el procedimiento general establecido para los certificados de profesionalidad en la Orden 3681/2008, de 22 de diciembre, por la que se crea el Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables , y se establece el procedimiento para su acreditación, registro y expedición. Así mismo, se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en los documentos para la gestión de acciones formativas de certificados de profesionalidad de iniciativa privada, 2014/2015, publicados en el Portal de Empleo.

Es obligación de las empresas o centros de formación autorizados informar y colaborar con los alumnos en los procedimientos de acreditación de la formación.



Comunidad de Madrid

Octava.- MODULO DE FORMACION PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

Se realizará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en su normativa y en los procedimientos establecidos en los documentos de gestión del módulo de formación práctica en centros de trabajo publicados en el Portal de Empleo.

Una vez autorizada la impartición del módulo a iniciativa privada, el centro de formación, siempre con carácter previo al inicio del mismo, deberá solicitar la aprobación del convenio para la realización del módulo de prácticas en centros de trabajo, conforme al procedimiento establecido al efecto. Una vez aprobado el convenio o convenios correspondientes a la acción formativa, deberá comunicar el inicio de la misma al departamento gestor (Subdirección General de Evaluación de Políticas de Empleo), en los plazos determinados por éste.

Novena.- REVOCACION DE LA AUTORIZACION

Se procederá a la revocación de la autorización en los siguientes casos:

1. Por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, de la cual se tuviere noticia una vez concedida la autorización.
2. Por no desarrollarse la formación de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de aplicación a los certificados de profesionalidad.
3. Por falta de mantenimiento de las exigencias técnico-pedagógicas y de equipamiento tenidas en cuenta para la acreditación de la especialidad por el centro o entidad de formación, o por la modificación de alguna de las condiciones en las que se produjo la acreditación, sin comunicación y aprobación de las mismas por la administración competente para ello.
4. Por incumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales.
5. Por cualquier otra incidencia grave que afecte al normal desarrollo de la acción formativa.



Comunidad de Madrid

La entidad asumirá todas las responsabilidades que pudiesen derivarse de la revocación de la autorización, especialmente de los perjuicios que se pudiesen causar a los participantes en las acciones formativas.

Décima.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las entidades deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.

Las entidades deberán solicitar a los alumnos la autorización de cesión de los datos de carácter personal para ser utilizados en las tareas de seguimiento y control.

Undécima: PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las acciones formativas autorizadas podrán ser publicadas en el Portal de Empleo.

En la publicidad que las empresas y centros de formación pudiesen realizar de las acciones formativas autorizadas no deberán incluir información engañosa, deberán indicar expresamente que han sido autorizadas por la Comunidad de Madrid y el código de identificación de la acción formativa. Así mismo, figurará el enlace del Portal de Empleo donde los alumnos podrán comprobar la validez de la autorización.



Madrid a 27 de febrero de 2015

[Handwritten signature]